



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DAISY CECILIA REDONDO VILLERO
DEMANDADO:	JAIME ENRIQUE PÉREZ ARAMENDIZ
RADICACIÓN:	2005-01071
ASUNTO:	NIEGA - OFICIO

El demandado solicita se decrete el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-26675, de acuerdo con lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso, fundamentando su petición en el hecho de que la alimentaria en la actualidad tiene 31 años de edad y por lo tanto no tiene los derechos estipulados en el artículo 411 del Código Civil o la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y la Adolescencia.

Verificado el expediente, se evidencia que en auto de 29 de abril de 2019 se decretó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-26675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

No obstante, las partes nunca retiraron el respectivo oficio para materializar la orden dada en mencionada providencia. Por tal razón, se ordenará emitir nuevo oficio para tal fin.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, **OFÍCIESE** nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos competente, para la materialización del levantamiento de la cautela sobre el bien con MI 190-26675.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 09 de mayo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 19
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA